

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA

REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 41 DIPUTADOS PRESENTES Y UN DIPUTADO AUSENTE EN ESTE MOMENTO

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2011 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR MAYORÍA CON 40 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.***

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C.

SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2011.

ACTA NÚM. 241 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2011, DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA POR M. DE LEY DEL C. DIP.
RAYMUNDO FLORES ELIZONDO**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2011, CON LA ASISTENCIA DE 7 LEGISLADORES EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL PRESIDENTE A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, MANIFESTÓ SU PROFUNDA INDIGNACIÓN POR LOS HECHOS DE TERROR OCURRIDOS EL PASADO 25 DE AGOSTO EN LAS INSTALACIONES DEL CASINO ROYALE EN EL QUE PERDIERON LA VIDA PERSONAS INOCENTES. EXTERNANDO SUS CONDOLENCIAS A LOS FAMILIARES DE QUIENES FALLECIERON EN ESTE SUCESO, ASÍ COMO SU SOLIDARIDAD CON AQUELLOS QUE RESULTARON LESIONADOS. ADEMÁS, DEMANDÓ ENÉRGICAMENTE LA INTERVENCIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA QUE SE INVESTIGUE Y SE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES DE ESTA TRAGEDIA QUE ENLUTA A NUEVO LEÓN Y A MÉXICO. HIZO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA QUE EN EL MARCO DE ESTE HECHO SIN PRECEDENTE, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS Y CONTUNDENTES PARA REGULAR LA OPERACIÓN DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS, EXIGIENDO TODO EL RIGOR DE LA LEY PARA LOS RESPONSABLES, PARA QUE ESTOS HECHOS NO VUELVAN A SUSCITARSE EN NUESTRO ESTADO. SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **15** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

ASUNTOS GENERALES:

LOS DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, Y HOMAR ALMAGUER SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, CONDENARON LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO JUEVES 25 DE AGOSTO EN EL CASINO ROYALE, EN DONDE POR LO MENOS 52 PERSONAS INOCENTES PERDIERON LA VIDA. MANIFESTANDO SU PROFUNDO PESAR Y SOLIDARIDAD CON LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS. EXIGIENDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DARLE CELERIDAD A ESTOS HECHOS ATROCES Y DAR CON LOS RESPONSABLES Y APLICARLES TODO EL PESO DE LA LEY, Y REGRESARLE LA TRANQUILIDAD A LOS NUEVOLEONESES.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN SOLEMNE EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 7 VOTOS. EL PRESIDENTE INSTRUYÓ AL OFICIAL MAYOR ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE APOYO AUXILIAR A LA DIRECTIVA EN LA PREPARACIÓN DE LA LOGÍSTICA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL EL DÍA 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2011, A LAS ONCE HORAS. ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS ASISTIR CON TRAJE OSCURO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS, PRESIDENTE Y SECRETARIOS).

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACTA NÚM. 242 DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS, CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE 2011, CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SOLICITANDO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE A FIN DE GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS 52 VÍCTIMAS, ACAECIDAS HACE UNOS DÍAS EN EL CASINO ROYALE.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

A CONTINUACIÓN, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO, CON LA ASISTENCIA DE 42 LEGISLADORES.

COMO SIGUIENTE PUNTO, ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2012. INTERVINO EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PROPONIENDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SIGUIENTE DIRECTIVA: PRESIDENTE, DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; PRIMER VICEPRESIDENTA, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO; SEGUNDA VICEPRESIDENTA, DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA; PRIMER SECRETARIO, DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; SEGUNDO SECRETARIO, DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO. ACTO SEGUIDO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR, SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN MEDIANTE CÉDULA.- **RESULTANDO ELECTA LA DIRECTIVA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 41 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

ENSEGUIDA LA PRESIDENTA, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA ELECTA OCUPAR SUS SITIALES EN EL PRESIDUM.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA, PARA QUE RECIBIERAN AL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ E INVITADOS DE HONOR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO OFICIAL. DECLARANDO UN RECESO.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA POR LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, HACIENDO LA DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.- **ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

COMO SIGUIENTE PUNTO, SE RINDIERON HONORES A NUESTRA ENSEÑA PATRIA Y ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIÓ DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE SESIONES DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL RINDIÓ EL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE.

COMO SIGUIENTE PUNTO, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, HICIERON USO DE LA PALABRA, DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, **COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, **COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**; DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, **COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**; DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, **COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**; DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, **COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, **COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ACTO SEGUIDO, DIO UN MENSAJE EL LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, **REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

A CONTINUACIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

COMO SIGUIENTE PUNTO SE RINDIERON HONORES A NUESTRA ENSEÑA NACIONAL.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS, PARA QUE ACOMPAÑARAN AL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ E INVITADOS DE HONOR A LA SALIDA DEL RECINTO OFICIAL.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.***

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA INFORMACIÓN QUE DEBE HACER PÚBLICA EL MUNICIPIO.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:**

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: **“APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR.**

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “APROBADO QUE FUE Y EN VIRTUD DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA POR SU CONTENIDO DEBE SER ANALIZADA POR MÁS DE DOS COMISIONES Y SIENDO EL PLENO QUIEN

DEBA AUTORIZAR SU TURNO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL QUE ESTOS ASUNTOS SEAN ANALIZADOS POR LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

C. PRESIDENTE: **“APROBADO QUE FUE POR UNANIMIDAD, EL PRESENTE ASUNTO SE TURNA A LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL”.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FERNANDO MARROQUÍN ESCAMILLA Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 47 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 82; ASÍ MISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE**

QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “**APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**”.

4. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 21 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**

DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. GUILLERMO CUEVA SADA Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 Y AL ARTÍCULO 46, ADICIONANDO UN ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES AMBIENTALES.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL

PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”.

- 6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LEOPOLDO ESPINOZA BENAVIDES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN LXVII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; A FIN DE QUE SE APLIQUEN SANCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES INCUMPLAN LO OFERTADO EN SU PLATAFORMA ELECTORAL Y PROMETIDO DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL**

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

7. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALFONSO ALAN GARCÍA Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 82 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SEA REQUISITO PARA SER CANDIDATO O CANDIDATA A CUALQUIER PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EL REALIZARSE Y ACREDITAR UNA PRUEBA DE CONFIANZA O ANTIDOPING.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

8. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, INTEGRANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 158 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL

PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LOS QUE ESTÉN A FAVOR:

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

- 9. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO EL DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE DICHA COMISIÓN PERMANENTE EN EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A QUE, DE MANERA COORDINADA Y UNIFORME, INCLUYAN DENTRO DE SU MARCO LEGAL, TANTO EL DELITO DE INCITACIÓN O PROVOCACIÓN AL OUDIO COMO LOS DELITOS MOTIVADOS POR OUDIO O PREJUICIOS.- DE ENTERADO Y SE ENVÍA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU CONOCIMIENTO.**

- 10.** ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE SALINAS VICTORIA, GENERAL TERÁN, LOS ALDAMA, HIDALGO, DOCTOR ARROYO, CIÉNAGA DE FLORES, BUSTAMANTE Y LOS HERRERA, NUEVO LEÓN; E INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES REMITEN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2011.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

- 11.** ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ACUSA DE RECIBO, OFICIO EN EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SE SOLICITE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE PONGA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS RECURSOS EJERCIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, CON PRIORIDAD EN LO RELATIVO A GASTOS Y EROGACIONES POR PUBLICIDAD Y REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS A FIN

DE DESCARTAR LA POSIBLE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONAL DE LA DELEGADA MARGARITA ARELLANES.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 839, QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 19 DE AGOSTO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

12. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. ISMAEL GARZA CANTÚ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE REALIZO UNA RECTIFICACIÓN AL ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2011, CON RELACIÓN A LA DENUNCIA POR PRESUNTOS MALOS MANEJOS EN CONTRA DE DIVERSOS EX SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO MUNICIPIO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚMERO 6983 EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

13. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA LEGISLATURA, EN EL QUE SE EXHORTA A LAS

COMISIONES DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SOLICITAR LA PRESENCIA DEL LIC. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EXPLIQUE A DETALLE LAS CONDICIONES EN QUE SE OPERA EL INSTITUTO, ASÍ COMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICHA COMISIÓN APRUEBE QUE SE AUDITE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 780, QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 01 DE JULIO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

14. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 66,67, 68 69 Y 70 DEL CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE**

ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

15. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2ª, DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4ª, DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 36 Y DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 51; POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 138 Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA GENERACIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES PARA UNA MAYOR SEGURIDAD PÚBLICA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

16. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. LUIS DANIEL LÓPEZ RUÍZ, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA SOBERANÍA, EN EL QUE SE EXHORTO, PARA QUE EN PLENO RESPETO A SUS ATRIBUCIONES, TENGA A BIEN EMITIR UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN SOMETERSE DE MANERA OPTATIVA A PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 833, QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
17. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RODOLFO RUÍZ NÁPOLES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA RELACIONADA A PRESUNTOS DELITOS DE PECULADO EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO EN CONTRA DE SU PERSONA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚMERO 6526 EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

18. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. LIC. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, DELEGADA FEDERAL EN NUEVO LEÓN, DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO EN EL QUE SE EXHORTA A DICHA AUTORIDAD PARA QUE INTEGRE UN EQUIPO INTERINSTITUCIONAL DE DEPENDENCIAS DEDICADAS AL MEDIO AMBIENTE EN MUNICIPIOS Y GOBIERNO DEL ESTADO Y BRINDEN EL APOYO NECESARIO PARA QUE EN UN PROCESO DE REINSERCIÓN DEL PEZ XIPPHOPHORUS COUCHIANUS, MEJOR CONOCIDO COMO PEZ PLATY MONTERREY.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 779, QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 01 DE JULIO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
19. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y C.P. OTHÓN RUÍZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ESTUDIO

DE POSGRADO PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-
**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

- 20.** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FERNANDO CANALES STELZER, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS ACCIONES Y OMISIONES ILEGALES EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

- 21.** OFICIOS NO. DGPL-1P3A. -014.18 Y DGPL-1P3A.-005.18 ENVIADOS POR EL C. SENADOR RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LOS CUAL COMUNICA QUE EN SESIÓN DEL 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE SE ELIGIÓ LA MESA DIRECTIVA Y SE DECLARÓ INSTALADA PARA SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE

EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.- **DE ENTERADO, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**

22. ESCRITO ENVIADO POR LA LIC. LETICIA SALAS TORRES, DIRECTORA GENERAL DEL CANAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DECLARACIÓN DEL 1ER. FORO DE COMUNICACIÓN LEGISLATIVA, VIDEO QUE CONTIENE LA GRABACIÓN POR SEGMENTOS DE LA JORNADA DE TRABAJO Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTO INAUGURAL.- **DE ENTERADO, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**

23. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; C.P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO E ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE

LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMO CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, ANTES DE QUE SE LE DÉ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE, PEDIRLE QUE ESTE MISMO SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON CARÁCTER DE URGENTE”.

24. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL

DE JUSTICIA, C.P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO E ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN RELACIÓN A LOS CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEO, CASA DE JUEGO Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.-

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. IGUALMENTE QUE EN EL ESCRITO ANTERIOR, ANTES DE QUE SE LE DÉ EL TURNO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO, PEDIRLE QUE ÉSTE SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON CARÁCTER DE URGENTE”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUAMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE ESTA SESIÓN, ME PERMITO INFORMARLES QUE EL PASADO 30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA FUE

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5811, RELATIVO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÁNDOSE UNA MOCIÓN SUSPENSIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR LO QUE DEBEMOS CONTINUAR CON LA TERMINACIÓN DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN. POR LO QUE LE PIDO A UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PASAR A LA TRIBUNA DE ESTE PLENO PARA CONTINUAR CON LA LECTURA”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

EN USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PROCEDO A CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 5811, EL QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONTINUÓ LA LECTURA EN EL ARTÍCULO 29”.

ENSEGUIDA EL C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS: TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA PROCEDIERON A CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 5811/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 29.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y, EN SU CASO, LOS DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, DEBERÁN GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE Y LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE CON MOTIVO DEL OBJETO DE ESTA LEY CONOZCAN, ASÍ COMO DE SUS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES. **ARTÍCULO 30.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA Y LOS DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR VIOLACIÓN A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE CON MOTIVO DEL OBJETO DE ESTA LEY CONOZCAN. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA VERIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y COMPROBACIÓN DE SU CALIDAD. ARTÍCULO 31.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS

FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, PODRÁ VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALICE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS. PARA TAL EFECTO, PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN. **ARTÍCULO 32.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ RECABAR LAS MUESTRAS Y PRACTICAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA, EN EL LABORATORIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO O EN LOS QUE ÉSTA CONTRATE PARA TAL EFECTO. EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARÁ CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERÁ FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACIÓN, ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL ENTE PÚBLICO RESPECTIVO Y DEL CONTRATISTA, SI HUBIEREN INTERVENIDO, SIN QUE LA FALTA DE ESTAS ÚLTIMAS CONDICIONE SU VALIDEZ. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. ARTÍCULO 33.-** LOS INDICADORES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY SE ESTABLECERÁN EN SU CASO, EN LOS PROGRAMAS INCLUIDOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO, EN LOS

PRESUPUESTOS, O BIEN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. DICHOS INDICADORES DEBERÁN MEDIR EL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS. LOS ENTES PÚBLICOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO DEBERÁN DE APROBAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO DEL AÑO SIGUIENTE Y EL MISMO DEBE PLASMARSE EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO A FIN DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REVISE EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEMÁS LEYES APLICABLES, LOS ENTES PÚBLICOS PROCURARÁN QUE LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE SUS PROGRAMAS SEAN ESTABLES, ESTANDARIZADOS Y VERIFICABLES, DE MANERA QUE SEAN ÚTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS. EN EL CASO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN CONSERVARÁN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA QUE LES CONCEDE FACULTADES PARA REALIZARLOS.

ARTÍCULO 34.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EMITIRÁ LAS RECOMENDACIONES QUE SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTIME CONVENIENTES, A FIN DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS REALICEN LAS MEJORAS SUGERIDAS O BIEN JUSTIFIQUEN SU IMPROCEDENCIA.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS

RECURSOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS. ARTÍCULO 35.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBAN Y EJERZAN LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, BAJO CUALQUIER CONCEPTO, TALES COMO SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, O QUE LE SEAN TRANSFERIDOS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS COMPRENDERÁ, PERO NO SE LIMITARÁ, A LA VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS OTORGADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ESTABLECERÁ OBJETIVOS, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS AUDITORÍAS Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A PRACTICAR SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 36.- CUANDO SE ACREDITEN AFECTACIONES A LA HACIENDA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO PROCEDERÁ A FORMULAR E INICIAR, EL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES Y, EN CASO DE QUE NO SEA SOLVENTADO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS CONFORME A LA PRESENTE LEY, O PROMOVERÁ EN SU CASO ANTE LOS ÓRGANOS O AUTORIDADES COMPETENTES LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, LAS PENALES A QUE HUBIERE LUGAR.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES.

ARTÍCULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE POSTERIORIDAD, CUANDO SE PRESENTEN DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO, DEBIDAMENTE SOPORTADAS CON DOCUMENTOS O EVIDENCIAS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ REQUERIR A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LE RINDAN UN INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO SOBRE LOS CONCEPTOS ESPECÍFICOS O SITUACIONES DENUNCIADAS. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ACOMPAÑAR AL REQUERIMIENTO LOS DOCUMENTOS O EVIDENCIAS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIANTES A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN. **ARTÍCULO 38.-** LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN RENDIR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL INFORME DE SITUACIÓN

EXCEPCIONAL DONDE SE DESCRIBA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, ASÍ COMO SUS ACTUACIONES Y, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE SE HUBIEREN IMPUESTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS O DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INICIADOS. CON BASE EN EL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ EN SU CASO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS QUE PROCEDAN, PROMOVER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, O SOLICITAR QUE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE PROFUNDICE EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA E INFORME DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA AUDITORÍA. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ FISCALIZAR DIRECTAMENTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO FISCAL Y, EN SU CASO, FINCARÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN. LOS RESULTADOS DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES IMPUESTAS O PROMOVIDAS, DEBERÁN INCLUIRSE EN EL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO QUE SE ENVÍE AL CONGRESO.

ARTÍCULO 39.- SE ENTENDERÁ POR SITUACIONES EXCEPCIONALES AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES, DE LA DENUNCIA QUE AL EFECTO SE PRESENTE, SE DEDUZCA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. UN DAÑO PATRIMONIAL QUE AFECTE LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS PODERES DEL ESTADO, O EN SU CASO, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS, DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO, DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, POR UN MONTO QUE RESULTE SUPERIOR A CIEN MIL CUOTAS;
- II. UN DAÑO PATRIMONIAL QUE AFECTE LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS O, EN SU CASO, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES, O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR UN MONTO QUE RESULTE SUPERIOR A CINCUENTA MIL CUOTAS;
- III. POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN;
- IV. LA AFECTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;
- V. EL RIESGO DE QUE SE PARALICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD;
- VI. LA COMISIÓN DE UN DELITO; Y
- VII. EL USO O DESVÍO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 40.- LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR UNA REVISIÓN PARA ELABORAR EL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LES REQUIERA, SIN QUE DICHA REVISIÓN INTERFIERA U OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE CONFORME A LA LEY COMPETA A LAS AUTORIDADES Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 41.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY, EL SUJETO DE FISCALIZACIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA,

NO PRESENTA EL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO IMPONDRÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES UNA MULTA MÍNIMA DE 200 A UNA MÁXIMA DE 2000 CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LA PROMOCIÓN DE OTRAS RESPONSABILIDADES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES NI DEL EJERCICIO DE OTRAS FACULTADES QUE ESTA LEY LE CONFIERE. LA REINCIDENCIA SE PODRÁ CASTIGAR CON MULTA HASTA UNA MÁXIMA DEL DOBLE DE LA YA IMPUESTA, ADEMÁS DE QUE SE PROMOVERÁ EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 42.-** EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES NO RELEVARÁN AL INFRACTOR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES O REGULARIZAR LAS SITUACIONES QUE MOTIVARON LAS MULTAS. **ARTÍCULO 43.-** CUANDO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ADEMÁS DE IMPONER LA SANCIÓN RESPECTIVA, REQUIERA AL INFRACTOR PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN OMITIDA MOTIVO DE LA SANCIÓN Y ÉSTE INCUMPLA, SERÁ SANCIONADO COMO REINCIDENTE. **ARTÍCULO 44.-** PARA IMPONER LA MULTA QUE CORRESPONDA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBE OÍR PREVIAMENTE AL PRESUNTO INFRACTOR Y TENER EN CUENTA SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y EN SU CASO, LOS ELEMENTOS ATENUANTES,

SU NIVEL JERÁRQUICO Y LA NECESIDAD DE EVITAR PRÁCTICAS TENDIENTES A CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 45.-** LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, NO EXCLUYE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A ESTA U OTRAS LEYES SEAN APLICABLES POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO U OTRA AUTORIDAD, NI DEL FINCAMIENTO DE OTRAS RESPONSABILIDADES. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMUNICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN.** **ARTÍCULO 46.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN, DARÁ A CONOCER A LOS TITULARES DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES, A EFECTO DE QUE ÉSTOS EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN. PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TAMBIÉN DEBERÁ COMUNICAR LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS TITULARES RESPONSABLES DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE TALES FUNCIONARIOS HAYAN DEJADO DE DESEMPEÑAR SU CARGO. DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO PARA AMBOS CASOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO TAL DERECHO. **ARTÍCULO 47.-** PARA EFECTO INFORMATIVO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO COMUNICARÁ A

LOS ENTES PÚBLICOS EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES, DETERMINANDO LAS QUE A SU JUICIO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO HAYAN O NO SIDO SOLVENTADAS, ESTO DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN. ARTÍCULO 48.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENTREGARÁ AL CONGRESO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, DENTRO DEL PLAZO QUE SE SEÑALA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DOCUMENTO POR ESCRITO Y EN FORMA DIGITAL, LOS RESPECTIVOS INFORMES DEL RESULTADO DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LOS CUALES SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. UNA VEZ ENTREGADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN AL CONGRESO, LOS MISMOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, PARA LO CUAL EL ÓRGANO FISCALIZADOR LOS PUBLICARÁ DE FORMA INMEDIATA EN SU PORTAL DE INTERNET, DEBIENDO INDICAR EN EL CITADO PORTAL QUE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS, SERÁ EVALUADO POR EL CONGRESO CON BASE EN EL ANÁLISIS Y CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DOCUMENTO, POR LO QUE ÉSTAS NO TIENEN CARÁCTER DE DEFINITIVAS. EL AUDITOR

GENERAL DEL ESTADO, ADEMÁS DE RENDIR EL INFORME DEL RESULTADO, EN LOS CASOS QUE DEL ANÁLISIS Y CONCLUSIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL MISMO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO, DEBERÁ MEDIANTE COMUNICADO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITAR AL CONGRESO, LA INSTRUCCIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE. EL PLENO DEL CONGRESO, DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL COMUNICADO; DE NO HACERLO ASÍ SE ENTENDERÁ COMO APROBADA DICHA INSTRUCCIÓN. EN LOS CASOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONOZCA DE LA DENUNCIA, DEBERÁ OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. A PETICIÓN DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO RESPECTIVA, LA COMISIÓN SOLICITARÁ AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PRESENTE, AMPLÍE O ACLARE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL RESULTADO EN REVISIÓN, PERSONALMENTE O ASISTIDO POR PERSONAL QUE ÉSTE DESIGNE A LAS SESIONES DE LA MISMA O POR ESCRITO, A FIN DE TENER UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR SIN QUE SE

ENTIENDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO UNA MODIFICACIÓN A LOS INFORMES DEL RESULTADO.

ARTÍCULO 49.- CADA INFORME DEL RESULTADO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS;
- II. DICTAMEN DE LA REVISIÓN, QUE REFLEJE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PRACTICADA AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DE LA VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS;
- III. DESCRIPCIÓN DE LAS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:
 - a) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
 - b) CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTES; Y
 - c) LA EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.
- IV. LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS;

- V. LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN;
- VI. RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO REALIZADAS Y RECOMENDACIONES, EN SU CASO;
- VII. TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO; Y
- VIII. LOS RESULTADOS DEL INFORME DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y, EN SU CASO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS O PROMOVIDAS;

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENTREGARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS INFORMES DEL RESULTADO CORRESPONDIENTES, LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR ÉSTA EN LA FISCALIZACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES. **CAPÍTULO NOVENO.** DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA. **ARTÍCULO 51.-** EL CONGRESO DEBERÁ RESOLVER LO CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LA PROMOCIÓN DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES Y DENUNCIAS PENALES, QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY. CUANDO UNA CUENTA PÚBLICA SEA APROBADA O RECHAZADA POR EL CONGRESO, SE COMUNICARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; INCLUYENDO EN SU CASO LA INSTRUCCIÓN PARA QUE DIRECTAMENTE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS QUE PROCEDAN, O EN SU CASO LA

INSTRUCCIÓN PARA QUE PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE HASTA ESE MOMENTO HAYAN SIDO PROMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETECTEN ERRORES EN LOS INFORMES DE RESULTADO EN REVISIÓN O BIEN, CONSIDEREN NECESARIO ACLARAR O PROFUNDIZAR EL CONTENIDO DE LOS MISMOS, PODRÁN SOLICITAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA ENTREGA POR ESCRITO DE LAS EXPLICACIONES PERTINENTES, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ÉSTE DESIGNE, A FIN DE REALIZAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA REAPERTURA DE LOS INFORMES DEL RESULTADO RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 52.- LAS COMISIONES DE HACIENDA QUE CORRESPONDAN ESTUDIARÁN EL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO, Y SOMETERÁN A VOTACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN DEL MISMO A MÁS TARDAR EN LOS DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO. UNA VEZ QUE SEA APROBADA UNA CUENTA PÚBLICA POR EL CONGRESO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ, POR INSTRUCCIÓN DEL MISMO, EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS

RECOMENDACIONES FORMULADAS. LA APROBACIÓN QUE EMITE EL CONGRESO, NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY APLICABLE. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO. ACCIONES Y RECOMENDACIONES. ARTÍCULO 53.-** UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS CASOS EN QUE LOS ENTES PÚBLICOS NO HAYAN PRESENTADO JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES FORMULADAS O BIEN LAS PRESENTADAS RESULTAREN INSUFICIENTES PARA DICHO EFECTO, PROCEDERÁ A EMITIR, SEGÚN CORRESPONDA, LO SIGUIENTE:

I. ACCIONES:

- a) PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES;
- b) FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA;
- c) PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- d) PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE;
- e) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL; Y
- f) INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

II. RECOMENDACIONES:

- a) EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO; Y
- b) LAS REFERENTES AL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 54.- EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UNA VEZ RENDIDOS LOS RESPECTIVOS INFORMES DEL RESULTADO AL CONGRESO, Y CON INDEPENDENCIA DE LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY, ENVIARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS Y, DE SER PROCEDENTE A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO EL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO, LAS ACCIONES PROMOVIDAS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN Y DE SUS OBSERVACIONES. CUANDO LOS ENTES PÚBLICOS APORTEN ELEMENTOS QUE SOLVENTEN LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL CORRESPONDIENTE Y DEL CONGRESO POR ESCRITO TAL SITUACIÓN. LAS DENUNCIAS PENALES DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTUOSOS SE PRESENTARÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUANDO SE CUENTE CON LOS ELEMENTOS QUE

ESTABLEZCA LA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES. SECCIÓN PRIMERA. DEL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO 55.-** SI DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, APARECIERAN IRREGULARIDADES QUE PERMITAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE HECHOS O CONDUCTAS QUE PRODUZCAN DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PROCEDERÁ A EMITIR LOS PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES. LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, DENTRO DE UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR E IDENTIFICAR AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, Y EN SU CASO FIJAR EN CANTIDAD LÍQUIDA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. SI NO SE PROPORCIONAN LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDOS, SIN QUE MEDIE CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ APLICAR A LOS RESPONSABLES DE DICHA OMISIÓN UNA MULTA MÍNIMA DE 200 A UNA MÁXIMA DE 2000 CUOTAS, ADEMÁS DE PROMOVER LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 56.-** CON BASE EN LOS ELEMENTOS OBTENIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO COMO RESULTADO DE SU LABOR DE FISCALIZACIÓN, O

AQUELLOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS QUE PARA MEJOR PROVEER QUE ESTIME NECESARIO PRACTICAR, Y LOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE DETERMINARÁ LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD A LOS INFRACTORES, Y EN SU CASO SE FIJARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. CUANDO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA ATENDER EL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD Y RESTITUYAN LOS MONTOS OBSERVADOS A LA HACIENDA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ESCUCHANDO EL PARECER DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE, PODRÁ DETERMINAR NO DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS O CONDUCTAS SOBRE LOS CUALES SE SEÑALARON LOS PRESUNTOS DAÑOS O PERJUICIOS, Y SE PROCEDERÁ A LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE HAYA LUGAR. TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN APORTEN LOS ELEMENTOS REQUERIDOS EN EL PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO, AQUELLOS OBTENIDOS COMO RESULTADO DE SU LABOR DE FISCALIZACIÓN, Y EN SU CASO, SE ORDENARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE

RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LA RESOLUCIÓN DEL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES DEBERÁ SER NOTIFICADA AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CON EFECTOS DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, CON CUAL SE DARÁ INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. **ARTÍCULO 57.-** LAS SANCIÓN RESARCITORIA TIENE COMO PROPÓSITO REPARAR O INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. LA MULTA ES LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE SE IMPONE POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, SIN EL PROPÓSITO DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. **ARTÍCULO 58.-** LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS SE PRACTICARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES; SON DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SÁBADOS, DOMINGOS, EL 1 DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO, EL 1 DE MAYO, EL 5 DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL 2 DE NOVIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EL 25 DE DICIEMBRE Y LOS DÍAS QUE DECLARE COMO NO LABORABLES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SON HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:30 HORAS. EN CASO DE QUE SE INICIE UNA ACTUACIÓN O DILIGENCIA EN HORAS HÁBILES, PODRÁ CONCLUIRSE EN HORAS INHÁBILES, SIN AFECTAR SU VALIDEZ Y SÓLO PODRÁ SUSPENDERSE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR,

CASO FORTUITO O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, MEDIANTE EL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 59.-** EN EL PROCEDIMIENTO NO SE ADMITIRÁN NI DESAHOGARÁN INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO NI LA PRUEBA CONFESIONAL DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO TAMPOCO AQUELLAS PRUEBAS QUE NO FUEREN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, O SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. ARTÍCULO 60.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY INCURREN EN RESPONSABILIDAD:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, POR ACTOS U OMISIONES QUE CAUSEN UN DAÑO O PERJUICIO, O AMBOS, ESTIMABLE EN DINERO, A LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS;
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- III. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES REQUERIDAS, QUE NO PRESENTEN INFORMACIÓN PARA LA SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES FORMULADOS, NOTIFICADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY; Y,
- IV. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CUANDO AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS SITUACIONES IRREGULARES QUE DETECTEN O VIOLAN LA RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 61.- LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A ESTA LEY SE FINQUEN, TIENEN POR OBJETO RESARCIR EL MONTO DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS ESTIMABLES EN DINERO QUE SE HAYAN CAUSADO, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. **ARTÍCULO 62.-** LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS PARA OBTENER LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS CORRESPONDIENTES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE CONSTITUIRÁN EN PRIMER TÉRMINO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O A LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS HAYAN ORIGINADO, Y SOLIDARIAMENTE, AL SERVIDOR PÚBLICO JERÁRQUICAMENTE INMEDIATO SUPERIOR QUE POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES, HAYA AUTORIZADO TALES ACTOS, POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS. ADEMÁS, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PARTICULARES, PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINADO UNA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. **ARTÍCULO 63.-** LAS RESPONSABILIDADES QUE SE FINQUEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ENTES PÚBLICOS O A LOS PARTICULARES, NO LOS EXIMEN DE SUS OBLIGACIONES, CUYO CUMPLIMIENTO SE LES EXIGIRÁ AÚN CUANDO LA RESPONSABILIDAD SE HUBIERE HECHO EFECTIVA TOTAL O PARCIALMENTE. **ARTÍCULO 64.-** LAS RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS O RESARCITORIAS SEÑALADAS, SE FINCARÁN INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE PROCEDAN CON BASE EN OTRAS LEYES Y DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE IMPONGA LA AUTORIDAD JUDICIAL. **SECCIÓN TERCERA.** DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

ARTÍCULO 65.- EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES, EL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES, ACOMPAÑADO DE COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL ACTO IMPUTADO, CON EFECTOS DE CITACIÓN A UNA AUDIENCIA EN EL DOMICILIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DICHA AUDIENCIA; ASIMISMO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, OFREZCAN PRUEBAS Y FORMULEN ALEGATOS EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN Y QUE SE LES DIERON A CONOCER EN EL CITATORIO RESPECTIVO;
- II. EL OFICIO O CITATORIO QUE CONTENGA EL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES PARA LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, DONDE SE LE SEÑALARÁ QUE PODRÁ ASISTIR ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO O PERSONA DE CONFIANZA, Y QUE TENDRÁ DERECHO A OFRECER LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, Y A FORMULAR LOS ALEGATOS DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO DE SU INTENCIÓN. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA CON QUIEN DEBA ENTENDERSE SERÁ LEGALMENTE VÁLIDA, CUANDO SE EFECTÚE EN EL DOMICILIO RESPECTIVO O EN SU CENTRO DE TRABAJO;
- III. AL MOMENTO DE COMPARECER, EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL

DEL ESTADO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN, DE LO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES SE REALIZARÁN POR LISTA DE ACUERDOS EN LOS ESTRADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; A EXCEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DEBERÁ SER CON EL CARÁCTER PERSONAL;

- IV. LA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ EN EL LUGAR, DÍA Y HORA SEÑALADO EN EL OFICIO O CITATORIO, Y EN CASO DE QUE EL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES NO COMPAREZCAN SIN CAUSA JUSTIFICADA, A JUICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS O FORMULAR ALEGATOS Y SE RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

SI AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCEDIMIENTO EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CONFESAREN SU RESPONSABILIDAD, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PROCEDERÁ SIN MAYOR TRÁMITE A DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN RELACIÓN AL O LOS CONFESOS, SALVO QUE DISPONGA DE PRUEBAS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LA CONFESIÓN.

- V. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ DIFERIR POR UNA SOLA VEZ LA AUDIENCIA PARA CITAR NUEVAMENTE AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A FIN DE QUE TERMINEN DE DESAHOGARSE LAS PRUEBAS Y SE PRESENTEN LOS ALEGATOS, LOS CUALES PODRÁN SER FORMULADOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE O POR SU DEFENSOR, EN FORMA ORAL O ESCRITA;

- VI. UNA VEZ CONCLUIDA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EMITIRÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. EN ESA RESOLUCIÓN, SE DETERMINARÁ LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA DEL MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL EN SU CASO, Y SE FINCARÁ LA INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN CORRESPONDIENTES, AL O A LOS SUJETOS RESPONSABLES, Y SE NOTIFICARÁ DIRECTAMENTE A ÉSTOS DICHA RESOLUCIÓN, O REMITIÉNDOSE EN CASO DE EXISTIR CONVENIO, UN TANTO AUTÓGRAFO DE LA MISMA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PARA EL EFECTO DE QUE SI, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA

NOTIFICACIÓN, ÉSTE NO ES CUBIERTO, O NO ES IMPUGNADO Y DEBIDAMENTE GARANTIZADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE HAGA EFECTIVO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. CUANDO LOS RESPONSABLES SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, DICHA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL REPRESENTANTE DEL ENTE PÚBLICO Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, CAUSADOS Y SE ACTUALIZARÁ PARA EFECTOS DE SU PAGO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

LA SANCIÓN PECUNIARIA CONSISTIRÁ EN UNA MULTA QUE SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO FIJADO COMO INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, Y EQUIVALENTE ENTRE EL CINCUENTA Y EL CIEN POR CIENTO DE LOS MISMOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN SU CASO, PROCEDA AL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS BIENES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES A EFECTO DE GARANTIZAR EL COBRO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES SE GIRARÁ OFICIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA AL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUIEN DEBERÁ EFECTUAR ANOTACIÓN MARGINAL EN LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE;

- VII. SI UNA VEZ CONCLUIDA LA AUDIENCIA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENCONTRARA QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, PROCEDERÁ A DICTAR UNA RESOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PARA RESOLVER.

EN CASO QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ADVIERTA DURANTE EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE ELEMENTOS QUE IMPLIQUEN UNA NUEVA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES O DE OTRAS PERSONAS, PROCEDERÁ A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO INICIADO, Y PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y EN SU

CASO, REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE LA CITACIÓN A UNA NUEVA AUDIENCIA EN DONDE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS HECHOS QUE SE IMPUTEN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

VIII. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DE NATURALEZA ECONÓMICA SUPERIORES AL MONTO MÍNIMO FIJADO EN ESTA LEY, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA;
- b) LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;
- c) EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- d) LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
- e) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; Y,
- f) EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN CASO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA; Y
- g) SU COLABORACIÓN, FALTA DE LA MISMA U OBSTACULIZACIÓN E EL PROCESO INVESTIGATORIO DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

IX. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO CONSTARÁN POR ESCRITO. LAS SANCIONES RESARCITORIAS IMPUESTAS UNA VEZ QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA SE NOTIFICARÁN TANTO A LA DEPENDENCIA O ENTE PÚBLICO EN DONDE SE ENCONTRABA ADSCRITO EL SERVIDOR PÚBLICO O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DE REGISTRO Y EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO, DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES O DE LOS AUXILIARES DE ÉSTA, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA EN CASO DE EXISTIR CONVENIO, DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN, DE LOS TRÁMITES QUE SE VAYAN REALIZANDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS COBROS RESPECTIVOS A LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS FINCADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO EL MONTO RECUPERADO. **ARTÍCULO 67.-** LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN AUXILIARÁN EN TODO MOMENTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROPORCIONANDO LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL MISMO O HAYAN DEJADO DE PRESTARLOS, ASÍ COMO APOYAR EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. **ARTÍCULO 68.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ ABSTENERSE DE SANCIONAR AL INFRACTOR, POR UNA SOLA VEZ, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, JUSTIFICANDO PLENAMENTE LAS CAUSAS DE LA

ABSTENCIÓN, SIEMPRE QUE SE TRATE DE HECHOS EN QUE NO EXISTA DOLO, CUANDO LO AMERITEN LOS ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y EL DAÑO CAUSADO POR ÉSTE NO EXCEDA DE 1000 CUOTAS EN LA FECHA EN QUE COMETA LA INFRACCIÓN. LOS INFRACTORES NO PODRÁN RECIBIR ESTE BENEFICIO DOS VECES Y SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. CUANDO EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN LOS CASOS QUE REFIEREN LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD Y CUBRAN, ANTES DE QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN, A SATISFACCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL IMPORTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON SU ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SOBRESEERÁ EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN SU PORTAL DE INTERNET, LLEVARÁ UN REGISTRO PÚBLICO ACTUALIZADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, SANCIONADOS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA FIRME, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL COMPETENTES. EL REGISTRO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ACTUALIZADO CADA TRES MESES. **SECCIÓN CUARTA. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA. ARTÍCULO 69.-**

PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- I. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE EMITA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS;
- II. LAS MULTAS QUE IMPONGA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADO DE LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE ESTA LEY;

EL RECURRENTE, PODRÁ OPTAR ENTRE LA INTERPOSICIÓN DE ESTE RECURSO; O BIEN, PODRÁ PROMOVER JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 70. EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA.

ARTÍCULO 71.- LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. SE INICIARÁ MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE DEBERÁN EXPRESAR LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO O DEL PARTICULAR, PERSONA FÍSICA O MORAL, LE CAUSE LA MULTA O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ACOMPAÑANDO COPIA DE ÉSTA Y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIO RENDIR.

DE NO CUMPLIRSE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO, LA AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO, PREVENDRÁ POR UNA SOLA VEZ AL RECURRENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA IRREGULARIDAD EN QUE HUBIESE INCURRIDO EN SU PRESENTACIÓN. DE NO SUBSANARSE LA PREVENCIÓN, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO;

II. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ACORDARÁ EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES SOBRE LA ADMISIÓN DEL RECURSO O EL DESECHAMIENTO DEL MISMO. EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, CUANDO SE UBIQUE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO SEÑALADO;
- b) EL ACTO NO SEA DEFINITIVO;
- c) EL ESCRITO DEL RECURSO NO SE ENCUENTRE FIRMADO POR EL RECURRENTE;
- d) NO SE ACOMPAÑE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- e) LOS ACTOS IMPUGNADOS NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL RECURRENTE;
- f) NO SE EXPRESE AGRAVIO ALGUNO;
- g) SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL ACORDAR SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, DESECHARÁ DE PLANO, LAS QUE NO FUEREN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y LAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO;

III. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARÁ EL ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y PONDRÁ EL RECURSO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN; PARA TAL EFECTO EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE, PRUEBAS OFRECIDAS Y

DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, Y EMITIRÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, NOTIFICÁNDOLA AL RECURRENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

EL RECURRENTE PODRÁ DESISTIRSE POR ESCRITO DEL RECURSO ANTES QUE SE EMITA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN ESTE CASO, SE DICTARÁ EL SOBRESEIMIENTO SIN MAYOR TRÁMITE.

ARTÍCULO 72.- LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL RECURSO TENDRÁ POR EFECTO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA SANCIÓN O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. **ARTÍCULO 73.-** LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SI EL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE SE GARANTIZA EN TÉRMINOS QUE PREVenga EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 74.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, SOBRE LAS CUALES SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, PODRÁN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DONDE CONSTEN LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTEN Y OBTENER COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR LAS COPIAS SOLICITADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD. **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS**

RECOMENDACIONES Y RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 75.- EN EL CASO DE LAS RECOMENDACIONES Y RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO FORMULADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN, LOS ENTES PÚBLICOS, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LAS MEJORAS EFECTUADAS, LAS ACCIONES A REALIZAR O, EN SU CASO, SU IMPROCEDENCIA O LAS RAZONES POR LAS CUALES NO RESULTA FACTIBLE SU IMPLEMENTACIÓN. EN CASO DE NO HACERLO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ APLICAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUDITADAS UNA MULTA MÍNIMA DE 200 A UNA MÁXIMA DE 2000 CUOTAS VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO 76.-** LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES E IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO SECCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE ESTA LEY PRESCRIBIRÁN EN 5 AÑOS. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HUBIESE CESADO, SI FUE DE CARÁCTER CONTINUO. EN TODOS LOS CASOS, LA PRESCRIPCIÓN A QUE ALUDE ESTE PRECEPTO SE INTERRUMPIRÁ AL NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE

EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE ESTA LEY. AÚN CUANDO SE HUBIERE APROBADO LA CUENTA PÚBLICA, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO HASTA QUE SE EXTINGAN LAS FACULTADES O PRESCRIBAN LAS ACCIONES QUE PUDIEREN SER EJERCITADAS EN LA MATERIA. CUALQUIER TRÁMITE DE COBRO QUE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPONSABLE, INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA, PRESCRIPCIÓN QUE, EN SU CASO, COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE DICHO TRÁMITE. **ARTÍCULO 77.-** LAS SANCIONES DE NATURALEZA ECONÓMICA QUE IMPONGA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL Y LE SERÁN APLICABLES LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y COBRO PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **TÍTULO QUINTO. DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 78.-** A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO HABRÁ UN AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DESIGNADO CONFORME 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO, POR CONSENSO, O EN SU DEFECTO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 79.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ COMO TITULAR AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SIN TENER NI ANTES NI DURANTE EL ENCARGO DOBLE NACIONALIDAD;
- II. TENER, CUANDO MENOS, TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. SER VECINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS;
- IV. NO HABER SIDO DURANTE LOS TRES AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, GOBERNADOR DEL ESTADO, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISO PÚBLICO O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DEL ESTADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR O TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NI CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO;
- V. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ECONOMÍA O EQUIVALENTES, CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN CONTABILIDAD, AUDITORÍA O MATERIAS RELACIONADAS, NO MENOR A CINCO AÑOS;

- VI. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, Y NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL O ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL; Y
- VII. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 80.- LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. EL CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, FORMULARÁ LA CONVOCATORIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE RECIBIR, DURANTE UN PERIODO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, LAS SOLICITUDES PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL, LAS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- II. CONCLUIDO EL PLAZO ANTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES LA COMISIÓN PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PARA DETERMINAR CUÁLES DE ÉSTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA;
- III. AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA COMISIÓN ENTREVISTARÁ, POR SEPARADO, A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
- IV. CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A EMITIR, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, EL DICTAMEN QUE CONTENGA TODAS LAS PROPUESTAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA;
- V. TURNADO EL DICTAMEN POR LA COMISIÓN, EL CONGRESO, EN PLENO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES A SU RECEPCIÓN ELEGIRÁ DESIGNANDO POR CONSENSO AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO; A FALTA DE CONSENSO, SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO,

Y DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE FORMULARÁ NUEVA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO NINGUNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS EN EL DICTAMEN RECHAZADO POR EL PLENO DEL CONGRESO PODRÁ PARTICIPAR DE NUEVA CUENTA EN LA SIGUIENTE CONVOCATORIA; Y

- VI. LA PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR EL CARGO, PROTESTARÁ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 81.- EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DURARÁ EN EL CARGO OCHO AÑOS.

ARTÍCULO 82.- EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO E INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUICIOS EN QUE ÉSTA SEA PARTE;
- III. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y REMITIRLO AL CONGRESO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- IV. DAR CUENTA AL CONGRESO DE LA APLICACIÓN DE SU PRESUPUESTO APROBADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN;
- V. ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA Y RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON BASE A LAS MEJORES

- CONDICIONES DE PRECIO, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, APLICANDO PARA ESTOS FINES EN LO CONDUCENTE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- VI. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES; ASÍ COMO EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR UN PLAZO MÍNIMO DE CUATRO AÑOS, Y EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS RESPECTIVAS;
- VII. EXPEDIR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN EL QUE SE ASIGNARÁN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS AUDITORES ESPECIALES, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES, ASÍ COMO TODO LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA A SU CARGO, MISMO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;
- VIII. EXPEDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN SU PORTAL DE INTERNET;
- IX. EXPEDIR AQUELLAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE ESTA LEY LE CONFIERE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; ASÍ COMO ESTABLECER LOS ELEMENTOS QUE POSIBILITEN LA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS Y LA PRÁCTICA IDÓNEA DE LAS AUDITORÍAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LOS ENTES PÚBLICOS Y LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SU OPERACIÓN;
- X. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XI. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, OFICIOS DE COMISIÓN, CREDENCIALES Y DEMÁS

- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS;
- XII. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO FACULTADES PARA PROMOVER Y DESISTIRSE DE JUICIOS DE AMPARO Y REVOCARLOS EN CUALQUIER TIEMPO;
- XIII. SOLICITAR A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN EL AUXILIO QUE NECESITE PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE LAS FUNCIONES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN;
- XIV. REQUERIR A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;
- XV. FORMULAR Y ENTREGAR AL CONGRESO, LOS INFORMES DEL RESULTADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- XVI. EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;
- XVII. ORDENAR, EN SU CASO, LA PRÁCTICA DE VISITAS, AUDITORÍAS E INSPECCIONES NECESARIAS EN LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES;
- XVIII. FORMULAR Y RESOLVER LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES;
- XIX. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE INTERPONGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XX. INSTRUIR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS A QUE DEN LUGAR LAS OBSERVACIONES, IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS, ATRIBUIBLES A SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;
- XXI. SOLICITAR, EN SU CASO, A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE IMPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XXII. PRESENTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, DENUNCIAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, EN EL CASO DE PRESUNTAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EN CONTRA DE

PARTICULARES, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO, DERIVADO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN;

- XXIII. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCEDIMIENTOS;
- XXIV. SOLICITAR, EN SU CASO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL COBRO DE LAS MULTAS Y SANCIONES RESARCITORIAS QUE SE IMPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XXV. SER EL ENLACE ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y EL CONGRESO O LA COMISIÓN;
- XXVI. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A LOS ENTES PÚBLICOS, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXVII. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, GENERADOS POR ESTA O EXHIBIDOS Y ENTREGADOS CON ESE CARÁCTER POR LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, ÚNICAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY;
- XXVIII. CONCERTAR Y CELEBRAR, EN LOS CASOS QUE ESTIME NECESARIO, CONVENIOS CON LOS ENTES PÚBLICOS, LEGISLATURAS DE OTROS ESTADOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE OTROS ESTADOS, CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR Y HACER MÁS EFICIENTE LA FISCALIZACIÓN; ASÍ COMO CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE AGRUPEN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR HOMÓLOGAS O CON ÉSTAS DIRECTAMENTE, CON EL SECTOR PRIVADO Y CON COLEGIOS DE PROFESIONALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS E INSTITUCIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO DE CARÁCTER MULTINACIONAL;
- XXIX. EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS, QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- XXX. EMITIR REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EN SU CASO, DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUALES SE PUBLICARÁN EN SU PORTAL DE INTERNET;

XXXI. LLEVAR EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONGRESO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y

XXXII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 83.- CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS CUALESQUIERA DE SUS ATRIBUCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBAN SER EJERCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR ÉL MISMO. PARA SU VALIDEZ, LOS ACTOS DE DELEGACIÓN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 84.-** EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA O RENUNCIA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN INFORMARÁ AL CONGRESO PARA QUE ÉSTE PROCEDA A SUPLIR AL AUSENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 79, 80 DE ESTA LEY. EN TANTO EL CONGRESO DESIGNA AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, FUNGIRÁ EN CALIDAD DE ENCARGADO EL AUDITOR ESPECIAL QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. SE ENTENDERÁ POR AUSENCIA ABSOLUTA LA MUERTE O LA INCAPACIDAD

PERMANENTE FÍSICA O MENTAL, O LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA. EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO NO PODRÁ AUSENTARSE TEMPORALMENTE POR PERÍODOS SUPERIORES A QUINCE DÍAS NATURALES. LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS NATURALES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN, OTORGÁNDOSE ÉSTA POR EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES. EN CUALQUIER CASO, LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL AUDITOR GENERAL SERÁN SUPLIDAS POR EL AUDITOR ESPECIAL QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **CAPÍTULO SEGUNDO.** DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **ARTÍCULO 85.-** EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ AL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES. **ARTÍCULO 86.-** PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONTARÁ CON AUDITORES ESPECIALES, ASÍ COMO CON LOS TITULARES DE UNIDADES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, AUDITORES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 87.- PARA EJERCER EL CARGO DE AUDITOR ESPECIAL SE DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS DE LO ESTIPULADO PARA EL AUDITOR GENERAL EN LAS FRACCIONES I, IV Y VII DEL ARTÍCULO 79 DE ESTA LEY, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER, CUANDO MENOS, TREINTA AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- II. POSEER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA, EXPEDIDOS POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO; Y
- III. CONTAR AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE, AL MENOS, TRES AÑOS EN EL CONTROL, MANEJO O FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO 88.- SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO POR EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR, CORRESPONDE A LOS AUDITORES ESPECIALES LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. REQUERIR A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN;
- II. DESIGNAR A LOS INSPECTORES, VISITADORES O AUDITORES ENCARGADOS DE PRACTICAR LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A SU CARGO, EN SU CASO;
- III. FORMULAR Y ACORDAR CON EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO LAS RECOMENDACIONES Y LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES PRELIMINARES, LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE REVISIÓN Y DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INVESTIGACIONES;

- IV. RECABAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN Y COMPROBACIÓN NECESARIA PARA EJERCITAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, LAS ACCIONES LEGALES EN EL ÁMBITO PENAL QUE PROCEDAN COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN EN LA REVISIÓN, AUDITORÍAS O VISITAS QUE PRACTIQUEN;
- V. FORMULAR LOS PROYECTOS DE LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE LES INDIQUEN;
- VI. PONER A CONSIDERACIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 89.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, CUYO TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y A LOS AUDITORES ESPECIALES, ASÍ COMO ACTUAR COMO SU ÓRGANO DE CONSULTA;
- II. INSTRUIR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY;
- III. PARTICIPAR Y REPRESENTAR A LA AUDITORÍA EN LAS PROMOCIONES Y DENUNCIAS QUE LLEVE A CABO LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONTESTAR DEMANDAS, PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS; Y, ACTUAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA PROPIA AUDITORÍA, DANDO EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS Y JUICIOS EN QUE ACTÚE;
- IV. REPRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO

CIVIL DEL ESTADO; ASÍ COMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES FEDERALES O LOCALES;

- V. ELABORAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, DENUNCIAS PENALES EN EL CASO DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA QUE PROMUEVA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FINCAMIENTO DE OTRAS RESPONSABILIDADES;
- VI. ASESORAR Y EXPEDIR LINEAMIENTOS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN COMO RESULTADO DE LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 90.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LO RIJAN;
- II. PRESTAR POR SÍ O POR CONDUCTO DE TERCEROS, LOS SERVICIOS QUE EN GENERAL SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO LA PROPIA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- III. PREPARAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ELABORAR SU CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO IMPLANTAR Y MANTENER UN SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN QUE PERMITA REGISTRAR EL CONJUNTO DE OPERACIONES QUE REQUIERA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN;

- IV. LLEVAR EL CONTROL DE NÓMINAS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- V. ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE PERMITAN SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES QUE SOLICITAN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 91.- EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, Y EL PERSONAL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO A SU CARGO, DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, TENDRÁN PROHIBIDO:

- I. FORMAR PARTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA ALGUNA, PARTICIPAR EN ACTOS POLÍTICOS PARTIDISTAS Y HACER CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA O PROMOCIÓN PARTIDISTA;
- II. DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, SALVO LOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, CULTURALES, DOCENTES, ARTÍSTICAS O DE BENEFICENCIA;
- III. HACER DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS O DIFUNDIR DE CUALQUIER FORMA, LA INFORMACIÓN QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CUAL DEBERÁ UTILIZARSE SÓLO PARA LOS FINES A QUE SE ENCUENTRA AFECTA; Y
- IV. PRESTAR SERVICIO A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, NI A SUS EMPRESAS, ENTES PÚBLICOS O A PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, EN TANTO QUE ESTA ACTIVIDAD NO ENTORPEZCA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN.

DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE SU EJERCICIO, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ IMPEDIDO PARA OCUPAR CUALESQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; ASÍ COMO

PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE ALGUNA DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ALUDE ESTA LEY, ASÍ COMO FUNGIR COMO PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS DE CUALQUIERA DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 92. EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS AUDITORES ESPECIALES, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, AUDITORES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTARÁN IMPEDIDOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA FUNCIÓN DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN A DETERMINADO SUJETO DE FISCALIZACIÓN, CUANDO DE HACERLO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUANDO SU CÓNYUGE, O PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, O LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES HASTA EL SEGUNDO GRADO, HUBIEREN RECAUDADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, EJERCIDO O RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN EN EL EJERCICIO QUE ES OBJETO DE REVISIÓN;
- II. CUANDO LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS QUE FORME PARTE, O BIEN, EN LAS QUE PARTICIPEN LAS PERSONAS ENUNCIADAS EN LA FRACCIÓN I, HAYAN RECAUDADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, EJERCIDO O RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN, O HAYAN SIDO CONTRATISTAS, PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS DE ÉSTE, EN EL EJERCICIO QUE ES OBJETO DE REVISIÓN;
- III. CUANDO LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I, DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA EL SUJETO DE FISCALIZACIÓN, A QUIEN SE PRETENDE REVISAR;

- IV. HAYAN DESEMPEÑADO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A FAVOR DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN A QUIEN SE PRETENDE REVISAR, DURANTE LOS CINCO EJERCICIOS ANTERIORES;
- V. CUANDO HAYA SIDO CONTRATISTA, INTERVENTOR, PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O EN GENERAL, HAYA MANTENIDO RELACIONES PROFESIONALES O DE NEGOCIOS CON EL SUJETO DE FISCALIZACIÓN O CON SU TITULAR, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN CARGO O COMISIÓN A NIVEL DIRECTIVO EN EL SUJETO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUANDO HAYA MANTENIDO RELACIONES LABORALES O EN GENERAL, GUARDE RELACIONES PROFESIONALES O DE NEGOCIOS CON EL TITULAR O SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DIRECTIVO DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN;
- VII. CUANDO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN LE PUEDA REPRESENTAR CUALQUIER BENEFICIO O PERJUICIO, A SU CÓNYUGE O PARIENTES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; Y
- VIII. TENGA INTERÉS PERSONAL O FAMILIAR EN EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SE TRATE, O PUEDA EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES EN SU ACTUACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y DE LOS AUDITORES ESPECIALES. ARTÍCULO 93.- EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO, ADEMÁS DE POR LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. UBICARSE EN LOS SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 ANTERIORES;

- II. UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- III. SUSTRAR, DESTRUIR, OCULTAR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU CARGO TENGA A SU CUIDADO O CUSTODIA O QUE EXISTA EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
- IV. DEJAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE FINCAR RESPONSABILIDAD RESARCITORIA O APLICAR SANCIONES PECUNIARIAS, Y PROMOVER RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, CUANDO ESTÉ DEBIDAMENTE COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD E IDENTIFICADO EL RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DE LAS REVISIONES E INVESTIGACIONES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE;
- V. AUSENTARSE DE SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN;
- VI. ABSTENERSE DE PRESENTAR EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;
- VII. ACEPTAR LA INJERENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE ESTA CIRCUNSTANCIA, CONDUCIRSE CON PARCIALIDAD EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY; O
- VIII. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, O FUNGIR COMO PROVEEDOR DE BIENES O DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA A CUALQUIERA DE LOS SUJETOS FISCALIZADOS O A LA PROPIA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ EN EL SUPUESTO DE INTERPÓSITA PERSONA CUANDO LOS SERVICIOS SEAN PRESTADOS O LA PROVEEDURÍA SEA REALIZADA POR PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, O LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO; O POR SOCIOS, ASOCIADOS, ACCIONISTAS O SUBALTERNOS CON LOS CUALES MANTENGA RELACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJO

DIRECTAMENTE O DE LOS PARIENTES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN.

ARTÍCULO 94.- EL CONGRESO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN RESOLVERÁ SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS MOTIVOS DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 91, 92, Y 93 POR CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIENDO CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA AL AFECTADO. LA REMOCIÓN REQUERIRÁ DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO. LOS AUDITORES ESPECIALES PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, POR LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. **CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES, SERVIDORES PÚBLICOS Y RELACIONES LABORALES.** **ARTÍCULO 95.-** EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y LOS AUDITORES ESPECIALES SÓLO ESTARÁN OBLIGADOS A ABSOLVER POSICIONES O RENDIR DECLARACIÓN EN JUICIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, O EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, CUANDO LAS POSICIONES Y PREGUNTAS SE FORMULEN POR MEDIO DE OFICIO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MISMO QUE CONTESTARÁN POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR DICHA AUTORIDAD. **ARTÍCULO 96.-** EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO PODRÁ ADSCRIBIR ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO. LOS ACUERDOS EN LOS CUALES SE ADSCRIBAN UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 97.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, QUE PERMITA LA OBJETIVA Y ESTRICTA SELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES, MEDIANTE EXÁMENES DE INGRESO Y QUE EN ATENCIÓN A SU CAPACIDAD, EFICIENCIA, CALIDAD Y SUJECCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES, GARANTICE, A TRAVÉS DE EVALUACIONES PERIÓDICAS, SU PERMANENCIA Y LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SU CARGO. **ARTÍCULO 98.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EJERCERÁ AUTÓNOMAMENTE SU PRESUPUESTO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 99.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE CLASIFICAN COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA Y TRABAJADORES DE BASE, Y SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUDIENDO EXISTIR PERSONAL EVENTUAL PARA OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO; ASÍ MISMO SE PODRÁ CONTRATAR PERSONAL POR SERVICIOS PROFESIONALES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. **ARTÍCULO 100.-** SON TRABAJADORES DE CONFIANZA EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS AUDITORES ESPECIALES, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES, LOS

DIRECTORES, LOS AUDITORES, VISITADORES, INSPECTORES, LOS SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS ASESORES, LOS SECRETARIOS PARTICULARES Y LOS DEMÁS TRABAJADORES QUE EJERZAN FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN O TENGAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 101.-** SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE DESEMPEÑEN LABORES EN PUESTOS NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE ESTÉN PREVISTOS COMO TALES EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS.

TÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. ARTÍCULO 102. LA COMISIÓN EVALUARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. SER EL CONDUCTO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONGRESO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SALVO LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- II. TURNAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS INFORMES DE CUENTAS PÚBLICAS QUE RINDEN LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY;

- III. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO FISCALIZAR, POR SÍ O A TRAVÉS DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNOS, LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE ÉSTA; PLANEAR, PROGRAMAR, ORDENAR Y EFECTUAR AUDITORÍAS, INSPECCIONES O VISITAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES;
- IV. CITAR AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO O AL DEMÁS PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA CONOCER EN LO ESPECÍFICO LOS INFORMES DEL RESULTADO CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTAS PÚBLICAS;
- V. EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EMITIR EL DICTAMEN SOBRE LOS SOLICITANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MISMA;
- VI. CONTAR CON LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO O ASESORÍA QUE APRUEBE EL CONGRESO DE CONFORMIDAD A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES;
- VII. INFORMAR AL CONGRESO DE LAS DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA NORMATIVIDAD INTERIOR DEL CONGRESO.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 103.- SE RECONOCE A LA SOCIEDAD CIVIL COMO COADYUVANTE EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII Y EL TÍTULO X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN. **ARTÍCULO 104.-** LA PARTICIPACIÓN SOCIAL NO PODRÁ RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O ECONÓMICOS O CUALQUIERA QUE RESULTE INCOMPATIBLE CON LOS FINES PROPIOS DE LA FUNCIÓN Y SERÁ HONORARIA Y GRATUITA. **ARTÍCULO 105.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO RECIBIRÁ PETICIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS FUNDADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS EN SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES Y SUS RESULTADOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN SU INFORME DEL RESULTADO. QUIENES FUNJAN COMO CONTRALORÍAS SOCIALES PODRÁN COADYUVAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y EL CONGRESO EN LA FISCALIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LO CUAL LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR ELLAS, DEBIENDO SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO 106.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RECIBIRÁ DE LA SOCIEDAD CIVIL, OPINIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MISMO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. **ARTÍCULO 107.-** CON SU PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN IMPEDIR, RETRASAR O

SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS, PROYECTOS O CONTRATOS.

ARTÍCULO 108.- LOS CIUDADANOS PROMOTORES PARTICIPANTES SE ENCONTRARÁN IMPEDIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS, OBRAS, PROGRAMAS, PROYECTOS O CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES, SE UBIQUEN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. TENGA INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SE TRATE;
- II. SI LA REVISIÓN VERSA SOBRE CUENTAS PÚBLICAS O GESTIÓN EN LA QUE HAYAN ACTUADO O RECIBIDO FONDOS PÚBLICOS, SU CÓNYUGE, O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, O LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO;
- III. HAYA DESEMPEÑADO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A FAVOR DEL O LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN A QUIEN SE PRETENDA REVISAR, DURANTE LOS TRES EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES;
- IV. CUANDO SEA O HAYA SIDO CONTRATISTA, INTERVENTOR, PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O EN GENERAL, GUARDE RELACIONES PROFESIONALES O DE NEGOCIOS CON EL O LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN QUE SE PRETENDE REVISAR O CON SU TITULAR, DURANTE LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES;
- V. CUANDO EL RESULTADO DE LA REVISIÓN LE PUEDA REPRESENTAR CUALQUIER BENEFICIO O PERJUICIO, A SU CÓNYUGE, O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, O LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO; O

VI. HAYA RECIBIDO FONDOS O PARTIDAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA, CUENTA O GESTIÓN FINANCIERA OBJETO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 109.- EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DOCUMENTACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO EL MIEMBRO PARTICIPANTE SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.-** A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE DECRETO, SE ABROGA LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SIN EMBARGO, LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, INCLUYENDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ADECUAR SU REGLAMENTO INTERIOR A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **CUARTO.-** SE DEROGAN LAS

DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY. **QUINTO.-** LAS REFERENCIAS QUE SE ENCUENTREN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O A LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR O A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA O A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SE TENDRÁN POR REALIZADAS A ESTA LEY, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTIVAMENTE. **SEXTO.-** EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DEL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDAN LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º DE ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO FRACCIÓN IV TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS Y NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. ENTRETANTO Y MIENTRAS NO SE OPONGA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS ACUERDOS Y NORMATIVIDAD EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EL MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006. **SÉPTIMO.-** EN LO REFERENTE AL

ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XXV EN LO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA DEUDA A PROVEEDORES CON BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA ENTRARÁ EN VIGOR HASTA EN TANTO QUEDE DEBIDAMENTE IMPLEMENTADA Y EN OPERACIÓN LA CONTABILIDAD A QUE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, SOLICITO AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: *“ARTÍCULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY, SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO, SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL, EN ESA MISMA SESIÓN SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA”.*

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. -ES PARA HABLAR EN CONTRA EN LO GENERAL- DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, CONSIDERA QUE EL DICTAMEN 5811 PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADO CON LA

INICIATIVA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE SIGNIFICATIVOS PROGRESOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ESTADO, PUES SE ADVIERTE RELEVANTE QUE EN LA MISMA SE LE OTORGAN MAYORES FACULTADES A LA AUDITORÍA SUPERIOR COMO ÓRGANO FISCALIZADOR, PARA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA EJERZA SIN PRESIONES ECONÓMICAS O POLÍTICAS LA VIGILANCIA, REVISIÓN Y AUDITORIA DE TODAS LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA FACULTAD PARA FINCAR RESPONSABILIDADES Y APLICAR SANCIONES A QUIENES VIOLENTANDO LA LEY HAGAN MAL USO DE LOS RECURSOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA EL PODER LEGISLATIVO TIENE COMO OBJETIVO PROPORCIONAR LOS MECANISMOS JURÍDICOS Y HERRAMIENTAS A QUIENES DESDE LA AUDITORÍA SUPERIOR LES TOCA MANDAR UNA SEÑAL CLARA, PRECISA E INEQUÍVOCA A LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN PARA QUE SE TENGA LA CONFIANZA, DE QUE EN LO SUCESIVO NO HABRÁ IMPUNIDAD A FAVOR DE QUIENES TENGAN LA RESPONSABILIDAD DE RECAUDAR, CUSTODIAR, MANEJAR Y ADMINISTRAR CAUDALES PÚBLICOS; SU EJERCICIO Y DESTINO DEBERÁ CONDUCIRSE CON PULCRITUD, RINDIENDO CUENTAS PERIÓDICAS AL ÓRGANO FISCALIZADOR SIN QUE PUEDA HABER DISTINCIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, PUDIENDO ALCANZAR SANCIONES TAMBIÉN TERCEROS INVOLUCRADOS. CONSIDERAMOS DE AVANZADA LA PRESENTE INICIATIVA EN VIRTUD DE QUE POR VEZ PRIMERA ESTABLECE

PLAZOS PERENTORIOS PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES CONTENIDOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE RINDE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LAS COMISIONES DE HACIENDA DE ESTA SOBERANÍA, TENDRÁN COMO PLAZO NO MÁS DE DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES PARA SOMETER AL PLENO LOS DICTÁMENES DE DICHAS CUENTAS. ADEMÁS, SE PODRÁ CONTAR CON LA COMPARECENCIA DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO CUANDO LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO ASÍ LO CONSIDEREN NECESARIO. POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE CONTEMPLA UN RECLAMO SOCIAL EN CONTRA DE LA IMPUNIDAD, POR ELLO LA IMPLEMENTACIÓN DE DENUNCIAS PENALES POR PARTE DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO CUANDO ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN CUALQUIERA DE LOS INFORMES DE REVISIÓN DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, DONDE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA DEBERÁ DE RESOLVER EN LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS HÁBILES, ADEMÁS DE LAS FACULTADES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O RESARCITORIAS, SIN PASAR POR ALTO QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE HARÁ PÚBLICO EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SANCIONADAS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO, LO CUAL CONTRIBUIRÁ A TERMINAR CON LA OPACIDAD CON LA QUE SE HA

MANEJADO EL ÓRGANO FISCALIZADOR. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA CONSIDERAMOS TAMBIÉN COMO UN ACIERTO, SE CONSIDERE LA CREACIÓN DE UN SERVICIO CIVIL DE CARRERA, DONDE LOS ASPIRANTES A OCUPAR UN CARGO EN EL ÓRGANO, DEBERÁ SER POR CONVOCATORIA PÚBLICA, NO DEBERÁN GUARDAR PARENTESCO CON MIEMBROS DE LA AUDITORÍA O CON ALGÚN DIPUTADO, MENOS AÚN SER MIEMBRO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, SEÑORES, O HABER OCUPADO ALGÚN CARGO DIRECTIVO EN EL MISMO O BIEN HABER SIDO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. LUEGO ENTONCES, ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA QUE REPRESENTO, OBSERVA IMPORTANTES AVANCES EN RENDICIÓN DE CUENTAS PLASMADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, LA CUAL DEBERÁ GUARDAR CONGRUENCIA AL MOMENTO DE QUIENES VAN A IMPLEMENTAR SU APLICACIÓN Y PARA ELLO ANTES DE APROBAR EL DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE DEBERÁ REALIZAR UNA DEPURACIÓN, SEÑORES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, UNA TOTAL E INMEDIATA DEPURACIÓN DE TODO EL PERSONAL PLENAMENTE IDENTIFICADO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CON PREFERENCIAS HACIA ALGUNO, INCLUYENDO EL MISMO AUDITOR GENERAL, QUIEN HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES A DESPEDIDO, SEÑORES, DE MANERA EJEMPLAR A PERSONAL QUE SE VENÍA IDENTIFICANDO CON PERSONAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, LO CUAL NOSOTROS RECONOCEMOS Y APLAUDIMOS. PERO EN LO QUE NO ESTAMOS DE

ACUERDO, ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA, ES QUE NO APLICA EL MISMO RASERO POR IGUAL, ESE SESGO DEL AUDITOR ES INADMISIBLE, PUES ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE UN BUEN NÚMERO DE PERSONAS ASIGNADAS A SU DEPENDENCIA TAMBIÉN PERTENECEN O SON ALLEGADOS A UN PARTIDO POLÍTICO, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO DESMENTIDO POR EL ENTE POLÍTICO ACUSADO. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PONGAN ATENCIÓN, UNA NUEVA LEY NO SE PODRÁ APLICAR DE MANERA IMPARCIAL, INDEPENDIENTE Y OBJETIVA POR QUIENES DE ORIGEN TRAEN UN PASADO PARTIDISTA Y UNA CLARA INCLINACIÓN DE SEGUIR CON LA VIEJA PRÁCTICA DE ENCUBRIR LAS IRREGULARIDADES EN LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, OBEDECIENDO A INTERESES POLÍTICOS PARA QUE ÉSTAS NO SEAN DETECTADAS EN COMISIONES O EN EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, Y BUENO, Y DÍGANME SI NO, PORQUE HASTA AHORITA NUNCA SE HA DICHO NADA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE ALGÚN GOBIERNO PRIÍSTA O PANISTA. -AHÍ BIEN QUE SE ENTIENDEN- ESTÁ PRÁCTICA RECURRENTE HA SIDO ESCANDALOSA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SIN EMBARGO PESE A TODO ELLO ESAS CONDUCTAS ILÍCITAS NUNCA HAN SIDO CASTIGADAS DE MANERA EJEMPLAR. OTRA LIMITANTE O DEFICIENCIA QUE SE PUEDE APRECIAR EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, ES QUE NO SE ABORDA CON LA IMPORTANCIA REQUERIDA EL TEMA RELACIONADO CON LAS CONTRALORÍAS SOCIALES COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA INCIDIR DE MANERA EFICIENTE EN LA

TRASPARENCIA DE LAS TAREAS DE FISCALIZACIÓN. POR ELLO CONSIDERAMOS INDISPENSABLE LA CIUDADANIZACIÓN DEL ÓRGANO AUXILIAR DE ESTE CONGRESO....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DIPUTADA, CON TODO RESPETO LE INFORMO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 126 SU TIEMPO SE HA CONCLUIDO. FAVOR DE CERRAR SU DISCURSO”.

LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA EXPRESÓ: “DISCULPE DIPUTADO PRESIDENTE, SI LA ASAMBLEA ME LO PERMITE ME FALTA UN MINUTO PARA TERMINAR. SI ESTÁN A BIEN APROBARLO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EXTENDER EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ORADORA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES AMPLIAR EL TIEMPO DE INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ORADORA.

LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA CONTINUÓ CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: “GRACIAS COMPAÑEROS, Y LES AGRADEZCO. A FIN DE CONTAR EN EL ESTADO CON LA VIGENCIA DE UN EFECTIVO ORDENAMIENTO JURÍDICO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS, ES DECIR, QUE TODA SU PLANTILLA LABORAL SEA CONTRATADA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, EN FUNCIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN ANTES EXPUESTA, PUES ESTÁ DEMÁS DECIR QUE NUESTRO VOTO VA EN CONTRA, Y TAMBIÉN ESTA DEMÁS PEDIRLES QUE PUES LO RECONSIDEREN Y QUE VOTEN EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, MAS SIN EMBARGO, PUES LO TENGO QUE HACER PEDIRLES EL VOTO EN CONTRA, YA QUE NO CUMPLE, PORQUE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN ESTE MOMENTO EN LA AUDITORÍA, PUES NO VAN A APLICARSE LA LEY PARA SÍ MISMOS. ENTONCES, SEAMOS CONGRUENTES Y SOSTENGAMOS LA PALABRA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, PARA PRECISAR, ES EL DICTAMEN DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN PRIMERA INSTANCIA. SEGUNDO, Y EL DÍA DE HOY LA SOCIEDAD CIVIL DEBE ESTAR MUY SATISFECHA CON EL TRABAJO DE SUS

DIPUTADOS. HAY DOS GRANDES VERTIENTES EN EL TRABAJO DEL PODER LEGISLATIVO, UNA DE ELLAS ES LA CREACIÓN DE LEYES COMO TAL. LA OTRA, ASUME UN COMPROMISO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA; ES A ESTE PODER LEGISLATIVO AL QUE LE CORRESPONDE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, QUE DEJANDO A UN LADO EL NOMBRE RIMBOMBANTE, IMPLICA LA REVISIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO POR PARTE DE OTRAS AUTORIDADES, Y EL ELEMENTO CLAVE PARA PROCEDER A UNA BUENA REVISIÓN DEL EJERCICIO DE CUENTA PÚBLICA, ES PRECISAMENTE UNA BUENA LEY DE FISCALIZACIÓN, TAN IMPORTANTE ES LA LEY DE FISCALIZACIÓN, QUE NUESTRA PROPIA REGULACIÓN NORMATIVA SEÑALA QUE TIENE EL CARÁCTER DE UNA NORMA DE TIPO CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE SU VOTACIÓN. ESTE TRABAJO INICIÓ EN AGOSTO DEL 2009, POCO ANTES, EN EL QUE UN GRUPO DE DIPUTADOS CON ORGANISMOS ACADÉMICOS, PRINCIPALMENTE LA ESCUELA DE GRADUADOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL EGAP, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, PRESENTABAN UNA PROPUESTA DE INICIATIVA A ANALIZARSE HACIA EL INTERIOR DE ESTE CONGRESO. EN AGOSTO DEL 2009, LA LEGISLATURA LXXI APRUEBA UN DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA. Y HAY QUE DECIR LAS COSAS EN SU JUSTA DIMENSIÓN, SIN MENOSPRECIAR EL TRABAJO REALIZADO POR LA LEGISLATURA ANTERIOR. EL VOTO QUE VALE ES EL VOTO DEL DÍA DE HOY, PORQUE ES EL VOTO QUE HACE VIGENTE ESTA NORMA; ESA

PRIMERA VUELTA ERA UN BUEN DESEO DE TRANSITAR HACIA UNA MEJOR FISCALIZACIÓN, PERO ESTA LEY, ESTA LEY SE APRUEBA POR LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, POR ESTA LEGISLATURA. EL DÍA DE HOY VA A QUEDAR MUY CLARO SI ESTAMOS A FAVOR O EN CONTRA DE LA TRANSPARENCIA; SI EFECTIVAMENTE ESTAMOS EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y DE LA IMPUNIDAD, DÁNDOLES INSTRUMENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A ÉSTE CONGRESO, PORQUE SE MODIFICA LA PARTE PRINCIPALMENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA HACER UN TRABAJO MUCHO MÁS PROFESIONAL Y EVITAR LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN, QUE ÉSE ES A FIN DE CUENTAS EL TRABAJO QUE IMPLICA UNA VERAZ RENDICIÓN DE CUENTAS. LAS BONDADES DEL PROYECTO SE PODRÁN ANALIZAR A DETALLE, PLAZO PARA REVISAR CUENTA PÚBLICA, PUBLICIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS, POSIBILIDAD DE DENUNCIAS PENALES, SANCIONES POR DESACATO, EN FIN, ES UN DICTAMEN TRABAJADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDIDA POR UN COMPAÑERO PRIÍSTA QUE PRESENTAMOS ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTAMOS SEGUROS VA A AYUDAR EN MUCHO EN LA REVISIÓN DE CUENTAS. HAY PARTEAGUAS EN EL TRABAJO DE UN CONGRESO. EL DÍA DE HOY, ES UN PARTEAGUAS EN LA TRANSPARENCIA Y EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS. TODOS VAMOS A RECORDAR ESTE DÍA A FUTURO, SE LOS PUEDO ASEGURAR, COMO DIPUTADOS. SI EN ALGÚN MOMENTO QUIEREN HABLAR DE QUE ESTÁN EN CONTRA DE LA

CORRUPCIÓN Y DE LA IMPUNIDAD, HOY ES UN MOMENTO CLAVE PARA HACERLO. ESTOY SEGURO QUE AQUÉLLOS QUE DUDABAN VOTAR A FAVOR ESTE DICTAMEN, POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO POR LA LEY, HAN RECAPACITADO EN SU ACTUAR. ESTE ES UN GRAN TRABAJO QUE NOS VA A AYUDAR A TODOS A DEMOSTRAR EN LOS VOTOS QUE ESTAMOS EN CONTRA DE LA IMPUNIDAD Y DE LA CORRUPCIÓN. LOS INVITO A QUE VOTEMOS A FAVOR ESTE DICTAMEN. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MAS PARA DEJAR EN CLARO QUE NOSOTROS EN NUESTRO DOCUMENTO QUE FUE LEÍDO HACE UN MOMENTO, DEJAMOS SIN LUGAR A DUDAS DE QUE ESTAMOS A FAVOR DE ESTE TRABAJO, DE ESTA INICIATIVA, DE LO QUE NO ESTAMOS A FAVOR ES DE QUIEN VA A LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN ESTA LEY, PORQUE ¿APOCO ANTES ERAN MALOS Y AHORA VAN A SER BUENOS?, O SEA, ESE NO ERA EL ACUERDO SEÑORES, DE APROBARLA, PERO CON GENTE NUEVA PARA QUE SE EMPEZARA A APLICAR ESTA LEY. YO, OJALÁ Y ME EQUIVOQUE, PERO ESTAS PERSONAS PUES APOCO SE VAN A HACER AUTO CASTIGO. NOSOTROS ESTAMOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS Y NO DE LA LEY. Y BUENO, POR LA OPACIDAD QUE HA HABIDO, POR LOS

SEÑALAMIENTOS QUE HA HABIDO EN ALGUNAS CUENTAS PÚBLICAS, POR LOS SEÑALAMIENTOS QUE HA HABIDO EN LA CUENTA PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA DE HACE SEIS AÑOS Y DEMÁS SITUACIONES QUE SE HAN PRESENTADO, QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO. ENTONCES, EN ESO ESTAMOS EN DESACUERDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: FRENTE A LA EXIGENCIA CIUDADANA PARA APROBAR UNA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUE DOTE DE DIENTES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ACCIÓN NACIONAL DICE: PRESENTE, CON SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HOY SE HA PRESENTADO ANTE ESTE PLENO. RATIFICAMOS ASÍ EL COMPROMISO QUE SIEMPRE HA TENIDO ACCIÓN NACIONAL A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PUES ES IMPORTANTE RECORDAR QUE AQUÍ QUE EN EL PRIMER PASO, EN ESTE CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA ENTONCES CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE REALIZÓ DURANTE LA PASADA LEGISLATURA DE MAYORÍA PANISTA, ABRIENDO EL CAMINO HACIA LA IMPARCIALIDAD Y

EQUIDAD EN LA REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. DESPUÉS DE ELLO, ORGANISMOS CIUDADANOS Y DIVERSAS INSTITUCIONES TRABAJARON INTENSAMENTE CON ESTA LEGISLATURA PARA HACER REALIDAD ESTA INICIATIVA DE LEY QUE TENEMOS ANTE NOSOTROS. QUIERO RECONOCER, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL FRUCTÍFERO TRABAJO REALIZADO POR ESTOS GRUPOS CIVILES, ASÍ COMO SUS APORTACIONES PARA FORTALECER LA LABOR DE FISCALIZACIÓN REALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LOS MOMENTOS DIFÍCILES QUE VIVIMOS HOY EN NUEVO LEÓN, NOS DEBEN DAR LA PAUTA PARA TRABAJAR UNIDOS CON LOS CIUDADANOS, COMO LO HICIMOS EN ESTA OCASIÓN, PARA ELABORAR MEJORES LEYES Y REFORMAS QUE CONTRIBUYAN A RESOLVER NUESTROS GRAVES PROBLEMAS. ESTO NOS HACE TENER FUNDADAS ESPERANZAS DE UN PERÍODO ORDINARIO SUMAMENTE PRODUCTIVO Y DE GRANDES RESULTADOS PARA LOS NUEVOLEONESES, EN EL QUE, ANTES DE CUALQUIER DISPUTA DE CARÁCTER PARTIDISTA, PONGAMOS EN PRIMER TÉRMINO EL INTERÉS SUPREMO DE LOS NUEVOLEONESES, Y ASÍ PODAMOS SACAR ADELANTE OTRAS LEYES COMO LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y UN PAQUETE FISCAL PARA EL PRÓXIMO AÑO, EN EL QUE REINE EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. A SU VEZ, LA RENDICIÓN DE CUENTAS A TRAVÉS DE UNA REVISIÓN VERDADERAMENTE OBJETIVA E IMPARCIAL DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, DEBE DAR MEJORES RESULTADOS A

ADMINISTRACIONES ESTATALES O MUNICIPALES, CON UN MANEJO ESCRUPULOSO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADO A MEJORAR LAS CONDICIONES DE NUESTRA COMUNIDAD. HOY RESPONDEMOS AFIRMATIVAMENTE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, ES NUESTRO DESEO QUE SIGAMOS ESTA TENDENCIA PARA CUMPLIR ASÍ LA AGENDA LEGISLATIVA. HOY, LA AUDITORÍA TIENE DIENTES, ESTAREMOS VIGILANTES DE QUE LOS EMPLEE DE ACUERDO A ESTA NUEVA LEGISLACIÓN CON TRANSPARENCIA, HONESTIDAD CON COMBATE A LA IMPUNIDAD Y A LA CORRUPCIÓN, Y A LA ALTURA QUE DEMANDA NUEVO LEÓN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MAS PARA REITERAR DIPUTADO PRESIDENTE QUE, SEGUIMOS SOSTENIENDO QUE CONGRUENTES CON NUESTRA FORMA DE HACER Y DECIR LAS COSAS, REITERO QUE MI VOTO SERÁ EN CONTRA, PORQUE SABEMOS QUE NOS ASISTE LA RAZÓN. OJALÁ Y QUE NOS EQUIVOQUEMOS Y QUE ESTOS DIENTES SEAN USADOS, PERO PARA CASTIGAR A ALGÚN ALCALDE COMO EJEMPLO PARA QUE LA CIUDADANÍA VEA QUE ESTO VA EN SERIO, PORQUE DE QUE HAY ALCALDES QUE CASTIGAR, PUES LOS HAY. ES CUANTO. Y EX ALCALDES”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, APOYAMOS EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TRATA DE UNA LEY DEMANDADA POR AMPLIOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, INTERESADOS EN FORTALECER LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. TOMÓ TIEMPO LA ELABORACIÓN DE LA LEY, POR LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA QUE SOBRE SU CONTENIDO FORMULARON LOS DIVERSOS A GRUPOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A QUIENES DEBEMOS RECONOCER SU CARÁCTER PROPOSITIVO. FINALMENTE, SE LOGRÓ UN DICTAMEN QUE PERMITE DOTAR A NUEVO LEÓN DE UNA LEY DE AVANZADA, CON LA QUE ESTAMOS SEGUROS, SE REMONTARÁN LAS BAJAS CALIFICACIONES QUE ORGANISMOS NACIONALES EXPERTOS EN EL TEMA, EXPRESABAN DE LA LEY ANTERIOR. ENTRE LAS PRINCIPALES FORTALEZAS DE ESTA LEY QUE HOY NOS OCUPA, PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: PARA EVITAR EL USO POLÍTICO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN ÉPOCAS

ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE ÉSTAS DEBERÁN DICTAMINARSE EN DOS PERÍODOS ORDINARIOS, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN; LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO; SE PODRÁN REVISAR APARTADOS ESPECÍFICOS DE LA CUENTA PÚBLICA, CUANDO EXISTAN EVIDENCIAS FUNDADAS DEL MANEJO IRREGULAR DE LOS RECURSOS, A FIN DE FINCAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES, ANTES DE TURNARSE A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. EL PLENO DEL CONGRESO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA AUTORIZAR AL AUDITOR GENERAL, A QUE PRESENTE LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS EN QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ARROJE EVIDENCIAS DE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO. DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR, EL AUDITOR PRESENTARÁ DIRECTAMENTE LA DENUNCIA, PARA EVITAR LA PRÁCTICA DE AMPAROS, RESPECTO DE OBSERVACIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR NO SOLVENTADAS, SE GARANTIZA EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN. SE REFUERZAN MECANISMOS DE SANCIÓN EN LOS CASOS DE QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, NO ATIENDAN EN TIEMPO Y FORMA, LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LES FORMULE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. PARA EVITAR EL “CLIENTELISMO ELECTORAL”, SE ESTABLECEN MECANISMOS DE CONTROL, PARA FACILITAR LA FISCALIZACIÓN DE APOYOS SOCIALES A LA POBLACIÓN. PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN,

SE ESTABLECEN CAUSALES EN LAS QUE EL AUDITOR GENERAL, LOS AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES DE AUDITORÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTARÁN IMPEDIDOS PARA REALIZAR LABORES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. EN LA PARTE TÉCNICA, SE AJUSTA LA REDACCIÓN A LO PRECEPTUADO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS Y ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. EN SUMA, LA NUEVA LEY PERMITIRÁ UNA MEJOR FISCALIZACIÓN DE LOS DINEROS DEL PUEBLO, QUE SE PUEDA ACCEDER POR INTERNET A LAS CUENTAS PÚBLICAS, ADEMÁS DE QUE NO EXISTA IMPUNIDAD PARA QUIEN DESVÍE RECURSOS DEL ERARIO. PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMO SUCEDER EN OTRAS LEYES DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL. ES SIN DUDA UN PROGRESO POR DEMÁS IMPORTANTE PARA NUESTRA SOCIEDAD QUE RECLAMA CON JUSTICIA Y RAZÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS CLARAS E INFORMADAS DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS A FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD Y EN ATENCIÓN A SUS REQUERIMIENTOS. EN ESTAS CONDICIONES, REITERAMOS NUESTRO VOTO EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS PARA PRONUNCIARSE EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE COMPAÑEROS DIPUTADOS: DURANTE LA ULTIMA DÉCADA, EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO SE HA VISTO INMERSO EN UN PROCESO DEMOCRATIZADOR, QUE HA ENVUELTO TANTO A SUS INSTITUCIONES COMO A SUS PROCEDIMIENTOS EN ESQUEMA QUE BUSCAN MAYOR TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, ESQUEMA QUE SE HA EXTENDIDO HACIA TODAS LAS RAMAS DEL QUEHACER POLÍTICO. DENTRO DE ESTE PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN, LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, VIGILANCIA Y SANCIÓN SE CONVIERTEN EN ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA

GERENCIA PÚBLICA Y EL SISTEMA POLÍTICO, YA QUE EN SU CONJUNTO, FOMENTAN LA MODERNIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AL MISMO TIEMPO CONTRIBUYEN A LA ELIMINACIÓN DE CANALES QUE PROMUEVEN LA CORRUPCIÓN. EN ESTE CASO QUE NOS OCUPA, RESULTA NECESARIO SENTAR LAS BASES JURÍDICAS PARA QUE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SEA MAS CLARO, TRANSPARENTE Y SOBRE TODO REPRESENTE UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA EVALUAR Y SANCIONAR EL DESEMPEÑO DE SUS GOBERNANTES. EN ESTE SENTIDO, LA FRACCIÓN QUE REPRESENTO MANIFESTAMOS NUESTRO APOYO AL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SIN DUDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE UNA LEY FISCALIZADORA MODERNA, EFICIENTE, ATENTA A LOS INTERESES CIUDADANOS, LO QUE DEFINITIVAMENTE SENTARÁ UN PRECEDENTE A NIVEL NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. POR LO TANTO MI VOTO SERÁ EN SENTIDO POSITIVO, ESPERANDO QUE LAS DEMÁS FRACCIONES LO EMITAN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA

RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS C. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: TOCA A ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SER DETERMINANTE NUESTRO PRONUNCIAMIENTO A FIN DE ALCANZAR POR CONSENSO SUFICIENTE EL APROBAR LA CREACIÓN DE ESTE NUEVO PROYECTO DE DECRETO. CREEMOS NECESARIO QUE LA PRESENTE LEY, ABONARÁ SIN LUGAR A DUDA A UNA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO CUAL MEJORARÁ SU MARCO JURÍDICO APLICABLE. DENTRO DE LAS NOVEDOSAS VENTAJAS Y BONDADES DE LA MENCIONADA INICIATIVA DE LEY, ES OTORGAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA, A FIN DE QUE CON ELLO LA TAREA FISCALIZADORA SEA MODERNA, SUFICIENTE, ATENTA AL INTERÉS SUPERIOR, AUTÓNOMA Y CON SUFICIENTE REGULACIÓN LEGAL. POR LO QUE POR PARTE NUESTRA, Y EN ARAS DE

CONTRIBUIR A LAS SANAS FINANZAS PUBLICAS Y A UNA EFECTIVA TRANSPARENCIA, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA PRESENTE, Y SOLICITA EL VOTO DE LAS DEMÁS FRACCIONES EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN CONTRA NI A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA EFECTO DE QUE EN VIRTUD DE SE AGOTARON LAS DISCUSIONES TANTO A FAVOR Y EN CONTRA EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, PEDIRLE QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN BASE ARTÍCULO 136 Y 137 DE NUESTRO REGLAMENTO, EN QUE DEBIDO A QUE EL SISTEMA ELECTRÓNICO NO ESTÁ FUNCIONANDO, QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, EN EL SENTIDO DE QUE LA VOTACIÓN SEA DE FORMA NOMINAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: *“ARTÍCULO 136.- HABRÁ TRES CLASES DE VOTACIÓN. II.- NOMINAL: CUANDO EXISTA UN EMPATE EN LA VOTACIÓN ECONÓMICA O CUANDO EL PLENO DECIDA QUE EL ASUNTO LO AMERITA. ARTÍCULO 137.- LA VOTACIÓN NOMINAL SE RECOGERÁ DEL MODO SIGUIENTE: PRIMERO, CADA MIEMBRO DE LA LEGISLATURA, COMENZANDO POR EL LADO DERECHO DEL PRESIDENTE Y POR LA FILA DE ABAJO, SE PONDRÁ DE PIE Y DIRÁ EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y TAMBIÉN SU NOMBRE SI FUERA NECESARIO PARA DISTINGUIRLO DE OTRO, AÑADIENDO LA EXPRESIÓN “SI” O “NO”. SEGUNDO, UN SECRETARIO ANOTARÁ LO DE LA*

AFIRMATIVA Y OTRO LO DE LA NEGATIVA. TERCERO, LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA VOTARÁN AL FINAL, PRIMERO LO HARÁN POR SU ORDEN LOS SECRETARIOS, LOS VICEPRESIDENTES Y POR EL ÚLTIMO EL PRESIDENTE. Y CUARTO, A CONTINUACIÓN LOS SECRETARIOS COMPUTARÁN LOS VOTOS Y COMUNICARÁN LOS RESULTADOS CONFORME A CADA LISTA AL PRESIDENTE PARA QUE ÉSTE HAGA LA DECLARATORIA RESPECTIVA”. ES CUANTO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “SOLICITO AL PERSONAL TÉCNICO ABRIR LOS SISTEMAS DE AUDIO EN LAS CURULES DE LOS DIPUTADOS”.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A EFECTUAR LA VOTACIÓN NOMINAL:

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ	A FAVOR
DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA	A FAVOR
PÉREZ ORTEGA OMAR ORLANDO	A FAVOR
JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ	A FAVOR
HUMBERTO GARCÍA SOSA	A FAVOR
SERGIO ALANÍS MARROQUÍN	A FAVOR
JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE	A FAVOR
ALICIA HERNÁNDEZ OLIVARES	A FAVOR
DE LOS SANTOS GONZÁLEZ MARTHA	A FAVOR
JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO	A FAVOR
SONIA GONZÁLEZ QUINTANA	A FAVOR

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA	A FAVOR
RAMÓN SERNA SERVIN	A FAVOR
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	A FAVOR
HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA	A FAVOR
RAYMUNDO FLORES ELIZONDO	A FAVOR
HERNÁN SALINAS WOLBERG	A FAVOR
MARTIN LÓPEZ	A FAVOR
FERNANDO GONZÁLEZ	A FAVOR
JOVITA MORÍN	A FAVOR
VÍCTOR FUENTES SOLÍS	A FAVOR
GARCÍA LOZANO LUIS ALBERTO	A FAVOR
BELDEN ELIZONDO HERNÁN	A FAVOR
ERNESTO ALFONSO LEAL	A FAVOR
ENRIQUE PÉREZ VILLA	A FAVOR
VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
JAIME GUADIAN MARTÍNEZ	A FAVOR
MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA	EN CONTRA
HOMAR ALMAGUER SALAZAR	A FAVOR
CESAR GARZA VILLARREAL	A FAVOR
HÉCTOR MORALES RIVERA	A FAVOR
LEONEL CHÁVEZ RANGEL	A FAVOR
DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ	A FAVOR

TOMAS MONTOYA DÍAZ	A FAVOR
MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO	A FAVOR
RENÉ TIJERINA CANTÚ	A FAVOR
BENAVIDES CASTILLO ARTURO	A FAVOR
PEÑA DORADO MARÍA DEL CARMEN	A FAVOR
MARÍA DE JESÚS HUERTA REA	A FAVOR
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER	A FAVOR

TERMINADA LA VOTACIÓN NOMINAL, EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE HAY 41 VOTOS A FAVOR 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN Y 1 VOTO EN CONTRA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE**

DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS C. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL

DOS MIL ONCE CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS COMO LO QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.

DD # 243-LXXII-SO-11.
LUNES 5 DE SEP. DE 2011.